

CAPITULO IV. PROMOCION.

DECRETO

Artículo 17.— El Gobierno de La Rioja podrá establecer medidas de promoción destinada a favorecer la implantación de alojamientos en Posadas.

A tal fin se autoriza a la Vicepresidencia del Gobierno para la fijación de las medidas reseñadas en el apartado anterior a través de las correspondientes disposiciones.

Disposición Adicional Primera.

Se establecerá en la Vicepresidencia del Gobierno una Central de Información y Reservas, dependiente de la Secretaría General para el Turismo, cuyas funciones serán las siguientes:

1) Facilitar a los posibles usuarios toda la información relativa a las posadas homologadas como tales en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2) Proceder a la reserva de habitaciones y contratación de otros servicios, en nombre del titular de la correspondiente Posada.

3) Analizar y estudiar los datos facilitados por los distintos titulares de las Posadas, al objeto de conocer la rentabilidad turística de la misma.

4) Informar a la Secretaría General para el Turismo de las solicitudes de homologación de nuevas Posadas, así como de los posibles incumplimientos de las Posadas ya catalogadas.

5) La central de Información y Reservas, no tendrá ninguna responsabilidad por el incumplimiento que pueda producirse entre el cliente y el propietario de la Posada en lo referente al alojamiento.

La Vicepresidencia del Gobierno, a propuesta de la Secretaría General para el Turismo, podrá autorizar la apertura de otras Centrales de Información (previa solicitud de los interesados) trasladando a éstas, todas las funciones reflejadas en este artículo. Las nuevas Centrales facilitarán a la Secretaría General para el Turismo todos los datos que éste solicite.

Disposición Adicional Segunda.

En lo no regulado en el presente Decreto, será de aplicación a las Posadas las disposiciones vigentes en materia de turismo.

Disposición Final Primera.

Se faculta a la Vicepresidencia del Gobierno, para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición Final Segunda.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 24 de febrero de 1994. El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz, La Vicepresidenta, Elvira Borondo Mora.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Decreto 12/1994, de 24 de febrero, por el que se amplía el ámbito de aplicación del Decreto 55/1993, de 16 de noviembre, sobre criterios de adjudicación de cupo, tramitación y ayudas económicas directas para acceso a las Viviendas de Precio Tasado (V.P.T.)
I.B.32

El Decreto 55/1993, de 16 de diciembre, sobre criterios de adjudicación de cupo, tramitación y ayudas económicas directas para acceso a las viviendas de precio tasado, vino a regular los criterios y valoraciones que han de determinar el otorgamiento del visado de vivienda a precio tasado, que posibilita el acceso a las ayudas económicas mencionadas.

El motivo de esta nueva regulación responde a las limitaciones impuestas por un cupo de actuaciones previamente fijado en el Convenio de 21 de enero de 1991 suscrito con el entonces Ministerio de Obras Públicas y Transportes, cupo que previsiblemente será inferior al número de solicitudes, como ya sucedió en el ejercicio precedente.

En efecto, la demanda de ayudas a la adquisición de vivienda de precio tasado durante el ejercicio 1993 superó ampliamente las previsiones del citado Convenio, por lo que fueron denegadas todas aquellas solicitudes que cumpliendo los requisitos entonces establecidos por el Real Decreto 1932/1991, de 20 de diciembre y Orden de 15 de Junio de 1992, sobre ayudas económicas para la adquisición de viviendas a precio tasado, excedían del cupo convenido y las disponibilidades presupuestarias.

En base a esta circunstancia se estima la conveniencia de dar opción de acceder a las ayudas económicas para acceso a las viviendas a precio tasado a quienes, en el ejercicio precedente no pudieron acceder a las mismas por las causas anteriormente expresadas.

Pero la concesión no puede ser automática porque, por una parte, las circunstancias que motivaron la denegación de las ayudas no han variado, al no haberse incrementado los cupos previstos y, por otra parte ha variado la regulación de estas ayudas, mediante el Decreto 55/1993, de 16 de diciembre, que trata de racionalizar el acceso a los cupos previstos, estableciendo unos criterios que tratan de primar los componentes de índole social. Es este afán de extender las ayudas a los colectivos más desfavorecidos el que —prescindiendo de otras consideraciones de índole formal— aconseja la ampliación del ámbito de aplicación del Decreto 55/1993, extendiéndolo a las solicitudes de visado de contrato de vivienda a precio tasado formuladas en el ejercicio 1993, que fueron denegadas por falta de cupo y de disponibilidad presupuestaria.

Por todo ello, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Urbanismo y previa deliberación de sus miembros, en su reunión celebrada el día 24 de febrero de 1994, acuerda aprobar el siguiente,

Artículo Unico.

La Consejería de Obras Públicas y Urbanismo admitirá a trámite y resolverá, según lo establecido en el Decreto 55/1993, de 16 de diciembre, sobre criterios de adjudicación de cupo, tramitación y ayudas económicas directas para acceso a las viviendas de precio tasado, las solicitudes de visado de contrato de adquisición de vivienda a precio tasado (V.P.T.), que además de las condiciones marcadas en el citado Decreto, reúnan los siguientes requisitos:

1.— Que la solicitud se hubiera formulado validamente en las fechas comprendidas desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1993.

2.— Que a la fecha de presentación de dicha solicitud el interesado cumpliera con todos los requisitos establecidos en el Real Decreto 1932/1991, de 20 de diciembre y Real Decreto 726/1993, de 14 de mayo, del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, así como la Orden de 15 de Junio de 1992 sobre ayudas económicas para la adquisición de viviendas a precio tasado correspondiente al Plan de Vivienda 1992-1995.

3.— Que la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo hubiera dictado Resolución expresa denegando la concesión de las ayudas por falta de disponibilidad presupuestarias y en base a las limitaciones establecidas en el Convenio de 21 de enero de 1992, sobre actuaciones de vivienda y suelo, suscrito con el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.

4.— Que en el plazo de dos meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se formule por los interesados, nueva solicitud, según el modelo oficial que figura en el Anexo del mismo.

5.— Que las viviendas cuya adquisición constituya el objeto de las ayudas económicas consiguientes, se hallen totalmente terminadas en la fecha en que se formule la solicitud a que se refiere el apartado anterior, cuya circunstancia se acreditará mediante la presentación de los documentos exigidos, que se citan en el Anexo de este Decreto, referente a la solicitud de visado de adquisición de vivienda a precio tasado.

Disposición Final Primera.

La concesión de las ayudas económicas reguladas en el presente Decreto, queda condicionada a las disponibilidades presupuestarias y a las limitaciones establecidas en el Convenio suscrito con fecha 21 de Enero de 1992, con el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, sobre actuaciones de vivienda y suelo.

Disposición Final Segunda.

Se faculta al Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, para dictar cuantas disposiciones se precisen para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

Disposición Final Tercera.

Las disposiciones de este Decreto se aplicarán, en caso de dudas o lagunas normativas, de conformidad con los criterios informantes contenidas en el Real Decreto 1932/1991, de 20 de Diciembre, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda del plan 1992-1995 y Real Decreto 726/1993, de 14 de mayo, por el que se regula la financiación de actuaciones protegibles en materia de rehabilitación de inmuebles y se modifica determinados artículos del Real Decreto 1932/1991, del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.

Disposición Final Cuarta.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación. En Logroño, a 24 de febrero de 1994.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.— El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro Antonio Marín Gil.

VPT

SOLICITUD DE VISADO DE CONTRATO DE ADQUISICION DE VIVIENDA A PRECIO TASADO

D. con D.N.I. nº

y domicilio en C. Postal Provincia calle o plaza nº piso teléfono

EXPONE:

— Que según acredita con la documentación adjunta ha suscrito contrato de compraventa para la adquisición de una vivienda sita en calle nº piso tipo

- Que desea obtener los siguientes beneficios:
 - * Préstamo cualificado y en su caso subsidiado.
 - * Subvención de tipo personal.

— Que acompaña la documentación referida al dorso, así como la complementaria que pudiera necesitarse.

— Que en el caso de que me sea concedido el visado de contrato para la adquisición de vivienda a precio tasado motivo de esta solicitud, me comprometo a residir habitual y permanentemente en la misma y ocuparla en el plazo de tres meses desde su entrega.